



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 14/2012 M.

Demandante/s: Sheila de Diego Peña.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fogasa y Antonio Ibáñez Arroyo.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y Servicio Común de Ejecución Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Sheila de Diego Peña contra la empresa Antonio Ibáñez Arroyo, con N.I.F. 13.143.924-E, sobre reclamación por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

En Burgos, a 6 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En los presentes autos se han embargado bienes del ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo, quedando acreditado que no son suficientes para responder de las reclamaciones, por lo que interesa la mejora de embargo sobre los bienes del mismo, mejorando el embargo adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales número 14/2012.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

Segundo. – En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por el ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los siguientes bienes:

Vehículo:

Matrícula: 1544CCZ.

Fecha de matriculación: 27-12-2002.



Bastidor: VF7N1NFUB73626889.

Marca: Citroën.

Modelo: XSara.

Titularidad: Antonio Ibáñez Arroyo.

D.N.I.: 13143924E.

Domicilio: Nuestra Señora de Fátima, número 9, 4 3. Burgos, 09007.

Embargo para responder de la cuantía de 7.138,64 euros de indemnización, más 5.907,84 euros de salarios de tramitación.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 LPL) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles de Burgos a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Una vez conste la anotación de embargo preventivo del vehículo embargado se procederá a la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Embargo de los saldos y depósitos de que el ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo, con N.I.F. 13.143.924-E pueda disponer en las entidades bancarias, que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo mediante los servicios telemáticos. Para responder de la cuantía indicada de 7.138,64 euros de indemnización más 5.907,84 euros de salarios de tramitación.

Embargo y retención de las posibles devoluciones que el ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo tuviera pendientes de la AEAT.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios y/o mandamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones 1717-0000-64-0014-12 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario Antonio Ibáñez Arroyo, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)